



TRABAJO FINAL DE GRADO - PIA

Cupo Femenino en la Municipalidad de Alta Gracia

Female quota in the Municipality of Alta Gracia

Leandro Esteban Morer

D.N.I.: 22579394

ABOGACÍA

Legajo: VABG6350

Tutor: Leonardo Marcellino

Alta Gracia

24/05/2019

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| Resumen | I |
| Abstract..... | II |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| Capítulo 1. Breve Análisis del Cupo Femenino en Nuestro País | 4 |
| 1. Concepto | 4 |
| 2. Elementos Constitutivos | 5 |
| 3. Avance Histórico de Reconocimiento de los Derechos de la Mujer | 6 |
| 4. La Discriminación como Base de la Discusión | 11 |
| 5. La equidad de género en el espacio público | 12 |
| Capítulo 2. Recepción del Cupo Femenino en Acuerdos, Convenciones y Pactos | |
| Internacionales | 14 |
| 1. Los Derechos Políticos de las Mujeres en el Sistema Internacional y Nacional | 14 |
| 2. Pactos internacionales reconocidos por la ley 23.313 | 16 |
| 3. Recepción del Cupo Femenino en el ordenamiento Nacional, Provincial y Municipal .. | 16 |
| 4. Argentina como Caso Nacional Emblemático: La ley 24.012 de Cupo Femenino | 19 |
| 4.1. Actores implicados en la formulación y la sanción de la ley: emprendedoras y guardianes | 19 |
| 5. Aplicación del ordenamiento Nacional provincial..... | 21 |
| 6. Aplicación del ordenamiento Municipal..... | 21 |
| 7. Análisis Comparativo de las normativas..... | 27 |
| 8. ¿Por Qué Hay tan Pocas Mujeres en la Política? | 29 |
| 9. La Participación Equivalente de Género en Córdoba | 31 |
| 10. Conformación actual de los representantes cordobeses en Diputados..... | 31 |

| | |
|--|-----------|
| 11. Impacto de las Leyes de Cuotas | 36 |
| Capítulo 3. Jurisprudencia sobre el Cupo Femenino | 38 |
| 1. Clasificación de la jurisprudencia por año, partido, distrito y conflicto | 40 |
| Conclusión | 44 |
| Recomendaciones | 50 |
| Bibliografía | 52 |

Resumen

El objetivo de este Trabajo Final de Grado fue analizar toda la legislación vigente en el ámbito Nacional, Provincial y de la Municipalidad de Alta Gracia, como así también citar lo sostenido en Pactos, Convenciones y/o acuerdos Internacionales con el fin de evaluar, una vez analizados todos estos instrumentos, si se vulneraban los Derechos de la Mujer en la Municipalidad de Alta Gracia, en cuanto a la paridad de género para acceder a cargos electivos. La investigación fue desarrollada en forma explicativa-correlacional, la cual me permitió corroborar si existe un ordenamiento positivo dentro de la Municipalidad de Alta Gracia para poder exigir el cupo femenino. Finalmente, me encontré con que la lucha de la Mujer para llegar a ocupar cargos electivos no termina. Existen Municipios como el de Alta Gracia, que no imponen ni reglamentan en su sistema electoral, ni en su Carta Orgánica, la paridad de género como una cuestión reconocida ni a reconocer, por lo menos hasta el momento, lo que genera una situación oscura comparada con lo ya legislado a nivel provincial, nacional e internacional.

PALABRAS CLAVES:

Cupo femenino – desigualdad – no reconocimiento – Municipalidad Alta Gracia

Abstract

The objective of this Final Degree Project was to analyze all current legislation in the National, Provincial and Municipalities of Alta Gracia, as well as to cite what is stated in Pacts, Conventions and / or International Agreements in order to evaluate, a once analyzed all these instruments, if the Rights of Women in the Municipality of Alta Gracia were violated, in terms of gender parity to access elective positions. The investigation was developed in explanatory-correlational form, which allowed me to corroborate if there is a positive order within the Municipality of Alta Gracia to be able to demand the female quota. Finally, I found that the struggle of Women to get to elective positions does not end. There are Municipalities such as Alta Gracia, which do not impose or regulate in their electoral system, nor in their Organic Charter, gender parity as a recognized issue nor to recognize, at least until now, what generates a dark compared situation with what has already been legislated at the provincial, national and international level.

KEYWORDS:

Female quota - inequality - non recognition - Municipality Alta Gracia

INTRODUCCIÓN

Me pregunto: ¿se vulneran Derechos de la Mujer en la Municipalidad de Alta Gracia por no poseer en su Carta Orgánica o en sus Ordenanzas Cupo Femenino?

El equilibrio entre hombres y mujeres, sería un tema que debería darse espontáneamente en toda organización social que elige a sus representantes por el voto.

Es un tema que hoy no debería discutirse, en un mundo globalizado, aun teniendo en cuenta el peso histórico que conlleva la primacía masculina en algunas organizaciones sociales. Pero esto nos lleva a entender que la realidad que se vive en muchas instituciones públicas, es un producto de la cultura y de la historia, con la diferencia que en la actualidad se cuentan con instrumentos, no solo nacionales, provinciales, municipales e internacionales para modificarla.

Es importante resaltar que, a mediados del siglo XX, las mujeres argentinas conquistaron el derecho al voto, hecho significativo que produjo un avance democrático y a la vez cívico, pero aun así no significó ni reflejó la participación de las mujeres en los espacios políticos, porque siguió siendo minúscula la diferencia.

No así lo fue, la sanción de la Ley de cupo femenino, la cual significó una gran novedad a nivel mundial, debido que Argentina fue el primer país en establecer un mínimo de candidaturas de mujeres para acompañar las listas electorales, seguido posteriormente, por países como Brasil, Bolivia, Paraguay, etcétera.

A partir de la sanción de la ley, la participación fue aumentando poco a poco, aunque con el tiempo ese cupo llegó hasta un techo, y recién en el año 2016, la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, aprobó la Ley de Paridad de Género, que estableció que el 50% de los lugares de las listas debe ser ocupado por mujeres.

Sabemos realmente que la igualdad real, no podrá conquistarse en este sistema basado en muchas desigualdades, pero también es cierto que cada pequeña conquista servirá para ir

logrando poco a poco que la participación femenina sea garantizada y lograr un avance en este derecho, fortaleciendo la organización.

Lo más importante, es tener en cuenta que la Ley de cupo femenino es una herramienta institucional que busca resolver el problema de la escasa representación de la mujer en los lugares de decisión política. Esto conlleva a que aparezcan entre ellas nuevas perspectivas sociales, nuevos temas en la agenda pública, y que entren en debate público temas como la violencia familiar, la igualdad de género, la incorporación de delitos contra la integridad física, los abusos sexuales, la violación.

Pero aun cuando han pasado más de 20 años desde su sanción, la Ley de cupo femenino definitivamente ha sido una medida de acción positiva solo en los lugares en donde se aplica por estar vigente, pero, la cantidad de mujeres que participan como por ejemplo en Alta Gracia, que no se respeta el cupo femenino por no existir la norma, la realidad se contrapone con el contexto Nacional y Provincial. Por ello en mi ciudad, es necesario resolver acciones en pos de una nueva norma de cupo femenino, con medidas que permitan mejorar la calidad de la participación política y ciudadana de las mujeres en todo tipo de ámbitos, públicos y privados.

En la Municipalidad de Alta Gracia, se cuenta con una Carta Orgánica Municipal desde el año 1999, donde la Convención Constituyente dentro del marco de sus facultades, la crea y destaca en el Artículo 152: “las listas de candidatos a Convencionales, Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas, no pueden superar el setenta por ciento (70%) de candidatos de un mismo sexo. La proporción se debe garantizar en los cargos titulares y suplentes”. Pero en el mismo, la Carta Orgánica expresa que ese artículo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2005.

Esto hace pensar que los Convencionales tuvieron en cuenta la problemática del cupo, pero consideraron que el transcurrir del tiempo solucionaría de raíz el tema.

Es importante destacar que una persona no necesariamente representa mejor a otra por compartir con ella determinadas cualidades físicas. La representación política es, ante todo, una cuestión de ideas, no de biología. Una mujer puede perfectamente coincidir más con el pensamiento de un hombre que con el de otra mujer, y votar inteligente y conscientemente a aquél y viceversa.

Lo que no es acertado es llevar esta discusión a una cuestión Mujeres vs. Hombres. Porque si pensamos que de verdad siguen existiendo trabas culturales y prejuicios contrarios a la aceptación de la participación política de la mujer como algo normal, estamos mal.

Capítulo 1. Breve Análisis del Cupo Femenino en Nuestro País

1. Concepto

El cupo femenino es definido como la representación de las mujeres en la política, a través de cuotas de mínima participación en las listas de candidatos que presentan los partidos políticos en las elecciones, estableciendo un porcentaje de las listas de candidatos que debe estar ocupada por mujeres. (Alegrone: 2002)

Argentina fue el primer país de América Latina en establecer un cupo femenino. En 1991 con la sanción de la ley 24.012 se creó la obligatoriedad del 30% de las listas ocupadas por mujeres.

El éxito de la ley de cupo femenino argentina se explica en gran medida, primero porque Argentina fue el primer país del mundo en adoptar este tipo de legislación y segundo el sistema de listas cerradas permitió obligar a que las mujeres ocupasen lugares en las listas con reales posibilidades de resultar electas.

Esta participación equilibrada de mujeres y hombres en las listas electorales que impone la Ley no favorece ni discrimina a ninguno de los sexos, ni supone una “discriminación compensatoria” en favor de la mujer. Lo que sí se busca es una fórmula de equilibrio entre sexos, pero aun cuando ambos sexos son formalmente iguales, es evidente que las mujeres han estado siempre materialmente postergadas.

A raíz de esto, se desataron en todos los niveles del Estado y de la sociedad, discusiones sobre cuál era el fundamento de la llamada “discriminación positiva” y sobre ella analizar la situación política de las mujeres en nuestro país.

Esta “discriminación” se originó en Estados Unidos como una medida para forzar la integración de la población de color, la cual fue excluida y discriminada durante años en aquel país, y era necesario transformar la percepción social sobre un grupo o sector.

Lo correcto era tener en cuenta, que, en una sociedad democrática, la regla debe ser siempre la “no discriminación, la igualdad de oportunidades”, de lo contrario se estaría socavando los valores democráticos para algún otro fin ajeno a ellos.

2. Elementos Constitutivos

Consideramos tres elementos constitutivos del Sistema Electoral y utilizaremos ejemplos para definirlos.

a) Ley Electoral Vigente: base de todo movimiento electoral y como tal eje conductor de todo el armado de las listas correspondientes para los cargos electivos en cualquier distrito electoral. Para el caso del Cupo femenino y a Nivel Nacional podemos nombrar la Ley N°: 24012 que en el año 1991 establece un cupo del 30% para mujeres en las listas de candidatos hasta la sanción de la Ley Nacional N°: 27412 del año 2017 donde establece un sistema de paridad de género en los órganos legislativos nacionales.

b) Tamaño del Distrito: la dimensión del distrito o más específicamente la cantidad de electores que pertenecen a un distrito es determinante para definir la cantidad de cargos electivos para ese distrito según la Ley Electoral Vigente o como lo define la Carta Orgánica de la Municipalidad de Alta Gracia en su Art. 64 que dice: Art. 64: EL Concejo Deliberante se compone de nueve (9) miembros; elegidos mediante un sistema de representación proporcional que asegure al partido que obtenga el mayor número de votos, la mitad más uno de sus integrantes. Cuando la Ciudad supere los cincuenta mil (50.000) habitantes, ese número se incrementará a once (11) concejales y se irán incrementando de dos (2) concejales cada diez mil (10.000) habitantes más hasta un máximo de diecisiete (17). A este efecto se toma la cifra que arroje el último Censo Nacional o Provincial.

c) Estructura del Voto: este elemento es de suma importancia en cuanto a que define la participación o no del elector para expresar alguna preferencia en base al listado de

candidatos, por ejemplo, en la Cata Orgánica de la Municipalidad de Alta Gracia, su Art. 151 que dice:

Voto de Preferencia. Art.151: El elector puede alterar el orden de los candidatos titulares indicando su preferencia en las listas partidarias de Convencionales y Concejales. Quedan excluidos los candidatos a primero y segundo concejal cuando éstos sean a la vez candidatos a Intendente y Viceintendente. Esta modalidad regirá desde que el Concejo Deliberante dicte la ordenanza que reglamente su ejercicio.

Si bien en este apartado hemos utilizado como ejemplo de Elementos Constitutivos de Sistema Electoral las Leyes Nacionales y luego el Articulado de nuestra Carta Orgánica Municipal es solo con el objetivo claro de adentrarnos en la problemática planteada.

3. Avance Histórico de Reconocimiento de los Derechos de la Mujer en Acciones

Positivas

Las mujeres con el correr de los tiempos, han llevado a cabo muchos logros, los cuales en las épocas actuales nos parecen más que simples, pero si en esas instancias no se hubieran logrado, e incluso en muchos momentos, haber muerto en la lucha, hoy muchas mujeres podrían pensar como inconcebibles que no se los tuviese.

Muchos de estos derechos hoy son innegables, pero en muchas culturas siguen siendo un derecho solo para hombres: votar, recibir igual salario que un hombre, asistir a la Universidad en lugar de dejar los estudios para casarse, solicitar cualquier empleo, desarrollar profesiones liberales, iniciar negocios, estar bajo juicio y testificar en la propia defensa, casarse, escoger ser madre o no cuándo se quiera, ocupar cargos políticos, etcétera.

Olympe de Gouges fue una de estas mujeres, que en plena Revolución Francesa decidió protestar contra la “Declaración de los derechos del Hombre y el Ciudadano” y escribió sobre

los “Derechos de la Mujer y la Ciudadana”. Fue sentenciada y condenada a morir guillotizada por defender los derechos de la mujer en la misma condición de igualdad que el hombre.

Allá por el año 1893 en Nueva Zelanda, fue el primer país del mundo en reconocer el sufragio universal, el primer lugar del planeta en el cual las mujeres empezaron a votar en igualdad de condiciones.

En el año 1908, las trabajadoras del sector textil americano, que realizaban su labor en condiciones lamentables, iniciaron una huelga que culminó con una multitudinaria manifestación. Reclamaban una mejora en los salarios, en las condiciones laborales, así como la abolición del trabajo infantil, logrando parar la industria textil.

Considero que este es el camino para que interpretemos la Declaración Universal de Derechos del Hombre, que empieza diciendo: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”

Este es el único camino para hacer ciudadanos, es decir personas libres, a las cuales su comunidad les reconoce el derecho a ejercer todas sus capacidades y potencialidades, porque ser ciudadano o ciudadana no es sólo tener derechos civiles (libertades), ni sólo derechos políticos, es también tener derechos sociales para poder sentir que todos formamos parte de una comunidad.

Otra mujer destacada en nuestra historia fue Gabriela Laperriere de Coni, escritora francesa, periodista y militante social, quien fue considerada en el año 1886 una auténtica rareza, cuando se mudó a Argentina con sólo 20 años, y se dedicó a investigar cómo mejorar las condiciones de las mujeres y los niños trabajadores y a perseguir el cumplimiento de las escasas ordenanzas municipales existentes.

Federico Andahazi ¹escritor y columnista de *Le doy mi palabra*, manifestaba, como mujer de avanzada, inspiradora fue Julieta Lanteri. Quien en el año 1907 obtuvo su título de Dra. En Medicina, ubicándose entre las únicas tres mujeres argentinas que lo habían logrado.

En 1910 Lanteri logró formar el Primer Congreso Femenino Internacional donde se aprobaron tres iniciativas de Lanteri que hablan de su visión social y de su grandeza:

- Prohibir la explotación de los niños huérfanos.
- Que los niños huérfanos puedan ser los destinatarios de las herencias vacantes.
- Y, por supuesto, el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de la mujer.

Después de una lucha incansable, logró su ciudadanía argentina en 1911, y en ese mismo año se celebraban elecciones del Concejo Deliberante, y así como había decidido ser médica, Lanteri decidió que iba a votar aun cuando las mujeres en esa época no podían hacerlo.

Pero como cumplía con todos los requisitos, el funcionario tuvo que anotarla para poder votar.

Y así, a voz cantada como era en esa época, el 26 de noviembre de 1911, la Dra. Julieta Lanteri se convirtió en la primera mujer en ejercer el sufragio en la República Argentina.

Luego de la Ley Saénz Peña las cosas cambiaron, por lo que formó el Partido Feminista Nacional en 1919 y se postuló para diputada. Hizo fuertes campañas en la calle y organizaba simulacros de sufragios para las mujeres que seguían esperando por sus derechos. En cada elección volvía a postularse, hasta que el golpe de 1930 interrumpió fatalmente la vida democrática argentina, iniciando un periodo de oscuridad y violencia. Esto llevó a convertirla en una gran amenaza, y en el año 1932 un auto la atropelló en un acto que no tuvo explicación, y aun cuando intentaron socorrerla murió sin que nadie pudiera salvarla.

¹ Psicólogo y escritor argentino.

Volviendo al plano político, la mujer continuaba sin tener la opción de votar, ya que la sanción de la Ley Sáenz Peña en 1912, que decretó la obligatoriedad del sufragio, lo había delimitado al padrón masculino.

Pero en el plano político, la mujer continuaba sin tener la opción de votar, ya que la sanción de la Ley Sáenz Peña en 1912, que decretó la obligatoriedad del sufragio, lo había delimitado al padrón masculino.

En 1932, surgió la Asociación Argentina del Sufragio Femenino y la de Damas Patricias, que consiguieron reunir más de cien mil firmas de adhesión a su pedido, pero no consiguieron alcanzar la meta.

Pero fue Eva Duarte de Perón² quien años después llevó a cabo una tarea destacada en el reconocimiento de igualdad de derechos políticos y civiles entre hombres y mujeres. Luego que el 27 de febrero de 1946, tres días después de las elecciones en donde fuera elegido Juan Domingo Perón como presidente de los argentinos, ella pronunció su primer discurso político en un acto organizado para agradecer a las mujeres su apoyo a la candidatura de Perón, y en esa oportunidad fue que exigió la igualdad de derechos para hombres y mujeres, haciendo especial hincapié en el sufragio femenino:

La mujer argentina ha superado el período de las tutorías civiles. La mujer debe afirmar su acción, la mujer debe votar. La mujer resorte moral de su hogar, debe ocupar el sitio en el complejo engranaje social del pueblo. Lo pide una necesidad nueva de organizarse en grupos más extendidos y remozados. Lo exige, en suma, la transformación del concepto de mujer, que ha ido aumentando sacrificadamente el número de sus deberes sin pedir el mínimo de sus derechos. (Nierenberger: 2012)

² Eva Duarte de Perón (1919-1952) actriz y política argentina. Como primera dama, siendo esposa del presidente Juan Domingo Perón, promovió el reconocimiento de los derechos de las trabajadoras y de la mujer, entre ellos el sufragio femenino y realizó una amplia obra social desde la Fundación Eva Perón.

Fue así, que el 21 de agosto de 1946, el Senado de la Nación dio media sanción a la Ley 13.010 bajo el título “Derecho de las Mujeres” y en 1947 se le dio la sanción definitiva a la ley, estableciendo igualdad de Derechos Políticos entre hombres y mujeres, dando inicio a lo que hoy conocemos como Sufragio Universal. Esto fue acompañado de un censo nacional para relevar la cantidad de mujeres que integraban el padrón electoral, debiendo documentarse y obtener su Libreta Cívica que las habilitaba para sufragar.

En ese momento, la incorporación de las mujeres en la política generó mucha incertidumbre y temor en todos los partidos políticos, por las dudas que acarrea su comportamiento en una futura elección y el riesgo que los hombres vieran relegadas sus aspiraciones electorales.

A partir de 1949, se comenzó a ver la activa participación de las mujeres que se aseguraban la participación en actos electivos, lo cual fue una experiencia clave, especialmente para las mujeres de las clases populares.

En 1951 en las elecciones legislativas por primera vez hubo candidaturas femeninas. Algunos partidos (peronistas y socialistas) propusieron candidatas en sus listas.

Fue después de aquella experiencia que, las mujeres fueron adquiriendo visibilidad pública e incorporándose masivamente a los sectores populares, pero permanecían excluidas del acceso a las decisiones, ya que estos espacios eran vistos en forma informal.

Recién durante la presidencia de Carlos S. Menem (1989-1999) se hizo propia la demanda por la introducción de acciones, como fue la modernización del país, y se produjo en ese momento el apoyo presidencial a la ley de Cupo Femenino.

Esto fue una acción decisiva recién en 1990 con la masiva presencia femenina en la sesión del Senado en donde fue aprobada la ley 24.012³ en la Cámara Alta, a pesar de que se había

³ Ley 12.012 de cupo femenino.

emitido previamente un dictamen de mayoría con la recomendación de devolver el proyecto a las comisiones.

La ley 24.012 estableció, por un lado, que todas las listas de candidatos a cargos legislativos nacionales debían incluir un mínimo de 30 por ciento de mujeres en su composición. Así mismo, estableció un mandato de emplazamiento explícito al determinar que las candidatas deben ser ubicadas en posiciones con posibilidad de resultar electas, impidiendo que sean relegadas a los últimos lugares de las listas. Y, finalmente a diferencia de otras cuotas legales instituyó sanciones al prohibir la oficialización de las listas que no cumplieren con dichos requisitos.

4. La Discriminación como Base de la Discusión

El concepto “discriminación” trae consigo una importante dosis de “carga emotiva” negativa en su uso cotidiano.

Aristóteles sostenía que el principio de justicia se traduce en la igualdad; hablaba de una justicia distributiva y correctiva, sosteniendo que no hay igualdad si se da un trato igual a los desiguales.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia⁴ analiza la igualdad, relacionándola con la discriminación al sostener que “... la garantía constitucional de la igualdad no impide que las leyes contemplen de manera distinta situaciones que considere diferentes, siempre que la discriminación no sea arbitraria, ni configure una ilegítima persecución, o indebido privilegio a personas o grupos de personas aunque su fundamento sea opinable”.

Por lo tanto, el Estado es el sujeto encargado de poner las condiciones objetivas mínimas para que no haya hombres imposibilitados de ejercer sus derechos en forma cabal.

⁴ Fallo de la CSJN, “Liebau, Gustavo Luis – solicita excepción al servicio militar” (causa L. 2000 XXIII).

Ya en el año 1919 el diputado radical por Santa Fe, Rogelio Rodríguez Araya, presentó el primer proyecto en el Congreso Nacional para autorizar el sufragio femenino en el país. Pero el golpe militar de 1930 impidió que se llegara a tratar dicho proyecto.

Pero recién noventa y cuatro años después de sancionada nuestra Constitución, el 23 de septiembre de 1947, se promulga la ley 13.010 de sufragio femenino.

Esto nos demuestra que histórica y culturalmente, la mujer se vio relegada a una función propia de las tareas de ser ama de casa y dedicarse a la crianza de los hijos, lo que la llevó a cumplir un rol secundario y no protagónico, en la sociedad, en especial en la vida política.

Solo el transcurrir del tiempo y el cambio de ciertos patrones culturales, sumado a necesidades económicas, fue lo que permitió que la mujer se incorpore al mercado laboral, para generar su propio espacio y satisfacción personal.

5. La equidad de género en el espacio público

No hace falta mirar a nuestro alrededor para percibir que la mujer tiene muy poca participación en los espacios públicos y con ello en la toma de decisiones.

La situación de la mujer en el ámbito público ha sido muy desigual, debido a la relación que le dan a un cargo público con el poder y este a su vez con el hombre.

Para que exista una democracia equitativa, es necesario que no exista una jerarquía en los espacios públicos y permitir que tanto mujeres como hombres participen de forma igualitaria, a su vez erradicar el problema de los prejuicios y tradiciones para que las mujeres puedan formar parte del espacio no solo privado sino público.

Las modificaciones democráticas no se pueden imponer. No ocurre por el hecho de que se remueven estructuras en las leyes, sino que deben ser procesos paulatinos que no ocurren de la noche a la mañana, ya que deben estar basados en creencias, normas y sobre todo de poder.

Uno de los verdaderos obstáculos a los que se enfrentaba la mujer para poder tener un verdadero liderazgo, eran las leyes e instituciones creadas que presentaban una verdadera barrera discriminatoria.

Las mujeres trabajaron duramente en campañas electorales convocando gente, organizando movilizaciones, pegando carteles, y en las parroquias, como punteras. Sin embargo, a la hora de confeccionar las listas y de ocupar cargos partidarios, antes de la ley 24.012, ellas no figuraban. Las razones eran en ese momento la frase más popular "...si lo merecen las ponemos...". Haciendo alusión a que debían ganarse un puesto de merecimiento como para ser incluidas.

Capítulo 2. Recepción del Cupo Femenino en Acuerdos, Convenciones y Pactos Internacionales

1. Los Derechos Políticos de las Mujeres en el Sistema Internacional y Nacional

Los derechos políticos están consagrados en la Constitución Nacional, en las constituciones provinciales, pero fue la Carta de Naciones Unidas, el primero en proclamar en 1945, la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Así fue que se aprobó en 1952 la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, en vigor desde julio de 1954.⁵

Esta convención manifestó el deseo de “poner en práctica el principio de igualdad de derechos de hombres y mujeres (...) con la intención de igualar la condición del hombre y la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos”. Estableciendo para las mujeres el derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegidas para todos los cargos y organismos públicos electivos y a ocupar cargos públicos y funciones públicas “en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.”⁶

Posteriormente, se sumaron a estas normativas internacionales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por Naciones Unidas en el año 1979.⁷

En el sistema interamericano de derechos humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, estos derechos están expresados en el art. 23 en su informe sobre la Condición de la Mujer en las Américas que “las obligaciones de los Estados miembros que aún no han ratificado la Convención Americana constan en la Declaración Americana de los

⁵ Conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos.

⁶ Artículos 1, 2 y 3 de la Convención sobre los derechos Políticos de la Mujer

⁷ El Estado Argentino la ratificó en 1985, aprobándose el Protocolo Facultativo que estableció sus mecanismos de exigibilidad en el año 1999.

Derechos y Deberes del Hombre, que constituye una fuente de obligación legal para los miembros de la OEA”.

La Declaración Americana dispone:

en el artículo XX que toda persona legalmente capacitada tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares... (...) conforme a las finalidades de los instrumentos aplicables en materia de derechos humanos y al principio de eficacia, estos derechos no deben mantenerse como meras formalidades –deben traducirse en garantías sustanciales.⁸

Por su lado, la Convención sobre Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer hace explícita referencia a la esfera de la vida política en su artículo 1 y en el artículo 7, se establece que los Estados partes deberán tomar “todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país” para garantizar “a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones” y de ser elegibles, participar en la formulación y ejecución de las políticas gubernamentales, ocupar cargos públicos y ejercer funciones públicas en todos los planos públicos. Esto nos afirma que la igualdad en la participación política involucra, no solamente el derecho a votar sino también el derecho de ser elegida para cargos públicos y de participar plenamente en los asuntos y el servicio público de su país.

El papel de las mujeres en los procesos democráticos se acentúa más en la resolución aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en el año 2011, sobre la participación política de las mujeres ⁹, en donde se reafirma que “la participación activa de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en todos los niveles de la adopción de decisiones, es

⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos OEA, octubre 1998

⁹ A/RES/66/130

indispensable para el logro de la igualdad, en el desarrollo sostenible, la paz y la democracia”.

2. Pactos internacionales reconocidos por la ley 23.313

La Ley N° 23313, tuvo como prioridad aprobar los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Civiles y Políticos y su Protocolo facultativo¹⁰.

Es por ello, que, en su artículo tercero, se comprometieron a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el pacto. Teniendo en cuenta, además, en su artículo séptimo un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular asegurándole a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres.

3. Recepción del Cupo Femenino en el ordenamiento Nacional, Provincial y Municipal

El Congreso de la Nación Argentina fue el lugar donde se encaminó a transformar en ley el proyecto que establecía que las listas para las elecciones debían estar compuestas por igual cantidad de hombres y de mujeres de forma intercalada.

Más allá de las posiciones contrarias, las mujeres recibieron con agrado la media sanción de la ley en la cual se trataba de un reconocimiento a su trabajo en la política y una reivindicación de lucha por ocupar puestos preponderantes.

Es importante destacar que nuestra Carta Magna establece que todos sus habitantes “son iguales ante la ley y admisibles en los empleos públicos sin otra condición que la idoneidad”, sin prerrogativas de sangre ni de nacimiento. Pero pese a esto, nuestro país, fue más allá, y en el año 1991, se convirtió en uno de los primeros países del mundo en dictar una ley que determinó el cupo femenino del 30% para cargos electivos en elecciones nacionales, al tiempo que algunos sectores bregaban por elevarlo a un 50%.

¹⁰ Adoptados por Resolución N° 2.200 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, firmado en Nueva York el día 19 de diciembre de 1966.

La inclusión femenina en el Congreso favoreció la emergencia de voces expresivas de perspectivas sociales novedosas, debido a la instalación de nuevos temas en la agenda parlamentaria, sobre todo en materia de igualdad de género, de defensa de derechos y cuestiones sociales.

Pero mediante la ley 24.012 se agregó al artículo 60 del Código Nacional Electoral, hoy artículo 60 bis, un párrafo en el que se estipula que, cuando los partidos políticos presentan sus listas de candidatos ante la Justicia electoral, deben incorporar a, por lo menos, un 30% de mujeres, y se ordena a los jueces a que no aprueben ninguna lista que no reúna ese requisito o cupo.

Pero esta ley omite definir a qué tipo de elecciones es aplicable el cupo femenino, así como también en qué parte de las listas deben ir mujeres, y qué ocurre cuando la aplicación del 30% señalado arroja un número con coma. Fue por ello que, en el año 2000, se sancionó el decreto 1246 en el cual se aclaró que el cupo femenino sólo aplica a las elecciones legislativas nacionales y a las que eventualmente se realicen para elegir convencionales constituyentes, en el marco de una reforma constitucional, que cada dos hombres debe ir al menos una mujer, desde el primer lugar de la lista, y que cuando la aplicación del 30% arroje número decimal, la cantidad de mujeres sería el siguiente entero (por ejemplo 3,4 mujeres serían 4).

Este decreto también establece que, si antes de la elección una candidata renuncia o fallece, su lugar debe ser ocupado por la mujer que siga en la lista y no por un varón.

Es importante tener en cuenta que en los requisitos constitucionales establecidos para ser senadores, diputados, legisladores, miembros de los Concejos Deliberantes, la Constitución nada menciona sobre el sexo de los candidatos, por lo tanto no puede agregar otros no contemplados en la Constitución Nacional.

La Constitución Nacional garantiza el ejercicio de los derechos políticos “con arreglo al principio de la soberanía popular”¹¹ lo cual es demostrativo de los derechos políticos en tanto ciudadanos y en tanto pueblo. Por ello la soberanía popular es la expresión completa y plena del ejercicio de los derechos civiles y políticos de la ciudadanía, porque es la capacidad de un pueblo para definir la forma de Estado y de gobierno que desea tener. (Amorós: 2001)

Según la ley 26.571 cuando los partidos políticos presentan a sus precandidatos, las Juntas electorales deben verificar que reúnan los requisitos constitucionalmente previstos para ocupar el cargo para el cual se postulan. Lo mismo dispone el Código Nacional Electoral respecto de la Justicia Electoral y los candidatos que surgen de las PASO. Y en este punto, la ley 24.012 establece: “desde la publicación de la convocatoria y hasta 50 días anteriores a la elección, los partidos registrarán ante el juez electoral la lista de los candidatos públicamente proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales”.

Pero sí que queda en claro, que los candidatos por lo que cita nuestra ley, deben cumplir con los requisitos constitucionalmente establecidos para ser legisladores. Entre esos requisitos no está el de ser mujer o varón específicamente.

Para aquellos que plantean esta problemática desde la vigencia de tratados internacionales, es importante destacar que ni el Pacto de San José de Costa Rica ni la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ambos instrumentos internacionales a los que nuestro país se ha adherido, plantean la existencia de un cupo femenino en las listas de candidatos. Pero sí reclaman a los Estados partes que adopten medidas que aseguren la igualdad de oportunidades, pero ello no implica la existencia de un cupo femenino.

¹¹ Art. 37 de la Constitución Nacional

Esto me hace reflexionar, en que las mujeres no necesitan cupos para ocupar cargos públicos, porque compiten con el hombre, en un plano de absoluta igualdad, en materia de capacidad e idoneidad para ser gobernantes.

4. Argentina como Caso Nacional Emblemático: La ley 24.012 de Cupo Femenino

Esta ley, ideada por mujeres políticas que la extrajeron de las experiencias de otros países a través de su participación en distintos foros, Congresos y eventos internacionales lograron llevarla a nuestro contexto nacional.

Estos deseos siempre fueron apoyados dentro de la historia del peronismo, sobre todo tras el reconocimiento del voto femenino, donde las mujeres lograron ser partícipes de los actos eleccionarios.

Pero a pesar de los significativos logros cuantitativos que fueron posicionando a nuestro país entre los diez países del mundo con mayor presencia femenina en sus Poderes Legislativos nacionales, sería equívoco pensar que la Ley de Cupo Femenino, una vez promulgada, fuese cumplida sin cuestionamientos por parte de todas las organizaciones partidarias. Al contrario, generó tensiones, discusiones, oposiciones, desde el momento de su formulación hasta su implementación.

En la Cámara de Diputados de la Nación se pudo registrar la siguiente evolución: en el año 1983, la presencia de mujeres era de un 3,54% del total de bancas, pasando a ser un 3,93% en 1985, aumentando luego a 4,72% en 1987 y llegando a un 5,91% en 1989.

4.1. Actores implicados en la formulación y la sanción de la ley: emprendedoras y guardianes

Como manifestaran Marx, Borner y Caminotti, el proceso que condujo a la sanción de la Ley en el Congreso Nacional se inició a fines de la década de 1980 con una frustrada

tentativa de instituir cuotas partidarias en los estatutos de la Unión Cívica Radical (UCR), propuesta por mujeres de esa fuerza política. (Marx, Borner y Caminotti: 2007)

Posteriormente, recién en 1989, por la presentación de dos proyectos de ley, uno de ellos por parte de la Senadora Nacional Margarita Malharro de Torres (UCR, Mendoza) y el otro por diputadas de distintos partidos que vieron la posibilidad de instituir un cupo obligatorio en la legislación electoral.

Por lo que podemos notar, ambas ideas fueron impulsadas exclusivamente por mujeres, quienes debieron enfrentar a varones con poder decisorio.

Finalmente, fue sancionada el 6 de septiembre de 1991 en Diputados, con solo tres abstenciones y siete votos negativos. (Chama, 2001, pág. 75). El apoyo del entonces presidente Carlos S. Menem (Partido Justicialista), con el envío al Congreso de su Ministro del Interior, José Luis Manzano, para defender la iniciativa, fue lo que permitió doblegar las resistencias hacia la propuesta en el bloque legislativo del oficialismo.

El período que sucede entre la presentación del proyecto y su sanción, puso una vez más de manifiesto los comportamientos diferenciadores que existían según su género. Pero las mujeres se posicionaron como las promotoras de una medida institucionalmente innovadora que carecía de antecedentes en la política y en el derecho comparado.

Pero los responsables partidarios de confeccionar las listas (en general hombres) mostraron resistencia para cumplir la ley, pero acompañadas por el Consejo Nacional de la Mujer, creado en 1992, se encargaron de velar porque la misma fuera cumplida.

Las listas eludieron la obligación de los porcentajes mínimos en los comicios posteriores a la reglamentación de la ley, argumentando que el requerimiento de postular a una mujer en el segundo puesto de una lista si a un partido no le tocaba renovar más de dos bancas, convertía el cupo mínimo de treinta por ciento en uno de cincuenta por ciento.

Así fue que las grandes tensiones llevaron la disputa al terreno judicial¹², las cuales recién fueron solucionadas con la promulgación de un segundo decreto reglamentario N° 1246 bajo la presidencia de Fernando De la Rúa (Alianza UCR-FREPASO) en el año 2000.

Todo esto posterior a que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) diera lugar a una demanda presentada ante esa instancia por un militante de la UCR y ofreciera sus buenos oficios ante el gobierno nacional con el fin de resolver el conflicto.

5. Aplicación del ordenamiento Nacional provincial

En la provincia de Córdoba la Carta Orgánica Municipal establece un piso y un techo que estipula que los representantes de un mismo género no pueden superar el 70% de la composición del Concejo. Hoy, sobre un total de 70 bancas, apenas 27 son ocupadas por mujeres, un 38,5% que deja olvidada la iniciativa de vanguardia que había convertido a Córdoba en la primera provincia argentina en obtener una norma que garantizase la igualdad en la representación parlamentaria.

La Ley Provincial 8901/2000 estableció “el principio de participación equivalente de géneros”, en los procesos electorales en la provincia de Córdoba. En este trabajo se analizó y dimensionó la efectividad de la norma como parte de la dinámica del ejercicio de los derechos políticos del sector más numeroso que constituye la ciudadanía cordobesa: las mujeres.

6. Aplicación del ordenamiento Municipal

Desde el año 1983, donde comienza nuevamente la Democracia en nuestro país la Municipalidad de Alta Gracia ajusta su sistema electoral a la Ley Provincial 8102 hasta el año 1999 donde crea su propia Carta Orgánica Municipal y debe aplicarla inmediatamente,

¹² En las elecciones de 1993, el Consejo Nacional de la Mujer presentó recursos de amparo frente a situaciones de incumplimiento de la Ley de Cupo Femenino, pero como no fue considerado de orden público solo fueron aceptados los pleitos presentados, sin mayor trascendencia.

como veremos, uno de los cambios más notorios es la implementación del Vice-Intendente, el cual no existía y la aplicación del Art. 152 sobre cupo.

Año 1983

| | | |
|------------------------|------------|-------------------|
| Audino Vagni | Intendente | Mandato cumplido |
| Raúl Arturo Lorusso | Presidente | Mandato cumplido |
| Osman Álvarez | Secretario | Mandato cumplido |
| Mario Alfredo Perez | Concejal | Mandato cumplido |
| Manuel Hugo Martinez | Concejal | Mandato cumplido |
| Nelly Eguiluz de Pesci | Concejal | Mandato cumplido |
| María Cristina Murillo | Concejal | Renuncia |
| Hugo Alberto Arrieta | Concejal | Asume por Murillo |
| José De Giorgi | Concejal | Mandato cumplido |
| Luis María Salduna | Concejal | Mandato cumplido |
| Marcial Pedro Brondo | Concejal | Mandato cumplido |

Análisis porcentual de Cupo Femenino en el Concejo Deliberante año 1983: 28,57 % de mujeres

Año 1987

| | | |
|------------------------|------------|------------------|
| Audino Vagni | Intendente | Mandato cumplido |
| Oscar Amadeo Tissot | Presidente | Mandato cumplido |
| Graciela B. de Sanchez | Secretario | Mandato cumplido |
| José Antonio Alonso | Concejal | Mandato cumplido |
| María Virginia Luppi | Concejal | Mandato cumplido |
| Osvado Dante Vissani | Concejal | Mandato cumplido |
| Julio Héctor Finot | Concejal | Mandato cumplido |
| Walter Eduardo Saieg | Concejal | Mandato cumplido |
| Alberto Cociglio | Concejal | Mandato cumplido |

| | | |
|-----------------|----------|------------------|
| Ricardo Salcedo | Concejal | Mandato cumplido |
|-----------------|----------|------------------|

Análisis porcentual de Cupo Femenino en el Concejo Deliberante año 1987: 14,25 % de mujeres

Año 1991

| | | |
|----------------------------|------------|------------------|
| Julio Barrientos | Intendente | Mandato cumplido |
| Jorge Eduardo Nahal | Presidente | Mandato cumplido |
| Emilse N. Terusi | Secretario | Mandato cumplido |
| Arindal Omar Cruzat | Concejal | Mandato cumplido |
| Mario Celi | Concejal | Mandato cumplido |
| Enrique Alcides Carnicelli | Concejal | Mandato cumplido |
| Roberto Rene Ipharraguerre | Concejal | Mandato cumplido |
| Inés Almada de Brunengo | Concejal | Mandato cumplido |
| Gustavo Fernando Gerez | Concejal | Mandato cumplido |
| Enrique Ruarte | Concejal | Mandato cumplido |

Análisis porcentual de Cupo Femenino en el Concejo Deliberante año 1991: 14,25 % de mujeres

Año 1995

| | | |
|----------------------------|------------|------------------|
| Julio Barrientos | Intendente | Mandato cumplido |
| Adriana P. Moreschi | Presidente | Mandato cumplido |
| María Cristina Roca | Secretario | Mandato cumplido |
| Francisco Arana | Concejal | Mandato cumplido |
| Jorge Eduardo Nahal | Concejal | Mandato cumplido |
| Jaime José García Vieyra | Concejal | Mandato cumplido |
| Roberto Rene Ipharraguerre | Concejal | Mandato cumplido |
| Susana Adriana Vigilanti | Concejal | Mandato cumplido |
| Juan Carlos García | Concejal | Renuncia |
| Oscar Amadeo Tissot | Concejal | Mandato cumplido |

| | | |
|------------------------|----------|---------------------------------|
| María Novarina Ospital | Concejal | Asume por García |
| Eduardo Horacio Porta | Concejal | Asume por Arana (interinato) |

Análisis porcentual de Cupo Femenino en el Concejo Deliberante año 1995: 14,25 % de mujeres

Año 1999

| | | |
|------------------------|------------|------------------|
| Norverto A. Gutierrez | Intendente | Mandato cumplido |
| Jorge Eduardo Nahal | Presidente | Mandato cumplido |
| María Cristina Roca | Secretario | Mandato cumplido |
| Adriana P. Moreschi | Concejal | Mandato cumplido |
| Américo Guido Moreschi | Concejal | Mandato cumplido |
| Eduardo Horacio Porta | Concejal | Mandato cumplido |
| Daniel Roberto Adam | Concejal | Mandato cumplido |
| María Silvia Ortiz | Concejal | Mandato cumplido |
| Pablo Marcos Ortiz | Concejal | Mandato cumplido |
| Mario Alberto Bonfigli | Concejal | Mandato cumplido |
| Osmán Enrique Álvarez | Concejal | Mandato cumplido |
| Felix Moschella | Concejal | Mandato cumplido |

Análisis porcentual de Cupo Femenino en el Concejo Deliberante año 1999: 22,22 % de mujeres

Año 2003

| | | |
|----------------------------|------------|------------------|
| Mario Alberto Bonfigli | Intendente | Mandato cumplido |
| Hugo Eduardo Pesci | Presidente | Mandato cumplido |
| Germán Aníbal Rodríguez | Secretario | Mandato cumplido |
| Martín Luis Nuñez Cremades | Concejal | Mandato cumplido |
| Oscar Hugo Fabián | Concejal | Mandato cumplido |
| Amalia Andrea Vagni | Concejal | Mandato cumplido |

| | | |
|-----------------------|----------|-------------------|
| Justo Alberto Vergara | Concejal | Mandato cumplido |
| Ramón Raúl Díaz | Concejal | Mandato cumplido |
| Daniel Roberto Adam | Concejal | Renuncia |
| Aníbal Pedro Sánchez | Concejal | Licencia-Renuncia |
| Irene Eglia Ludueña | Concejal | Mandato cumplido |
| María Noemí Docampo | Concejal | Mandato cumplido |
| Osmán Enrique Álvarez | Concejal | Asume por Sánchez |
| María Cristina Roca | Concejal | Asume por Adam |

Análisis porcentual de Cupo Femenino en el Concejo Deliberante año 2003: 33,33 % de mujeres

Año 2007

| | | |
|------------------------|------------|------------------|
| Mario Alberto Bonfigli | Intendente | Mandato cumplido |
| Oscar Amadeo Tissot | Presidente | Mandato cumplido |
| Marisa Gladis Carrillo | Secretario | Mandato cumplido |
| Miguel Jesús García | Concejal | Mandato cumplido |
| Ana María Porchetino | Concejal | Mandato cumplido |
| Flavio Cobo | Concejal | Mandato cumplido |
| Osvaldo Dante Vissani | Concejal | Mandato cumplido |
| Ramón Raúl Díaz | Concejal | Mandato cumplido |
| Facundo Torres Lima | Concejal | Mandato cumplido |
| Leandro Molina | Concejal | Mandato cumplido |
| María Cristina Roca | Concejal | Mandato cumplido |
| Fabio Iznardo | Concejal | Mandato cumplido |

Análisis porcentual de Cupo Femenino en el Concejo Deliberante año 2007: 22,22 % de mujeres

Año 2011

| | | |
|-------------------------|------------|------------------|
| Walter Eduardo Saieg | Intendente | Mandato cumplido |
| Facundo Torres Lima | Presidente | Mandato cumplido |
| María Cristina Roca | Secretario | Mandato cumplido |
| Gabriel Medina | Concejal | Mandato cumplido |
| Edgar Pérez | Concejal | Licencia |
| Daniela Ferrari | Concejal | Mandato cumplido |
| Roberto Urreta | Concejal | Mandato cumplido |
| Mariano Agazzi | Concejal | Mandato cumplido |
| Leandro Esteban Morer | Concejal | Mandato cumplido |
| Germán Aníbal Rodríguez | Concejal | Mandato cumplido |
| Roberto Jorge Brunengo | Concejal | Mandato cumplido |
| Julia Elías | Concejal | Renuncia |
| Rodrigo Martínez | Concejal | Asume por Elías |

Análisis porcentual de Cupo Femenino en el Concejo Deliberante año 2011: 22,22 % de mujeres

Año 2015

| | | |
|-----------------------|------------|------------------|
| Facundo Torres Lima | Intendente | Mandato cumplido |
| Juan Manuel Saieg | Presidente | Mandato cumplido |
| Javier Almada | Secretario | Mandato cumplido |
| Gabriel Medina | Concejal | Mandato cumplido |
| Edgar Pérez | Concejal | Licencia |
| Daniela Ferrari | Concejal | Mandato cumplido |
| Roberto Urreta | Concejal | Mandato cumplido |
| Mariano Agazzi | Concejal | Mandato cumplido |
| Leandro Esteban Morer | Concejal | Mandato cumplido |

| | | |
|-------------------------|----------|------------------|
| Germán Aníbal Rodríguez | Concejal | Mandato cumplido |
| Roberto Jorge Brunengo | Concejal | Mandato cumplido |
| María Inés Carignani | Concejal | Mandato cumplido |
| María Cristina Roca | Concejal | Asume por Pérez |

Análisis porcentual de Cupo Femenino en el Concejo Deliberante año 2015: 22,22 % de mujeres

Como podemos observar en los cuadros anteriores la participación femenina no ha cambiado los porcentajes de forma significativa salvo en el año 2003 que supera el 30 % debido a que se aplica la Carta Orgánica Municipal de nuestra Ciudad y luego vuelve a lo que culturalmente se venía instituyendo.

7. Análisis Comparativo y Controversias de la Aplicación de los Diferentes

Ordenamientos de los Distintos Niveles del Estado

Las controversias que se presentan con respecto al “cupo femenino” encontramos las siguientes:

a. **Alianza transitoria: aplicación de la ley 24.012.** la alianza transitoria, integrada por dos partidos que renuevan un cargo cada uno, a través de una lista común de candidatos que se presenta por medio de la mencionada alianza, renueva dos cargos, por lo que una de las dos primeras candidaturas debe ser ocupada por una mujer (2645/99)

b. **Alcance de las normas que instrumentan el cupo femenino:** nuestro país ha seguido, [...] los principios consagrados en el orden internacional que en materia electoral y de partidos políticos se pronuncian claramente en favor de una participación igualitaria y sin discriminaciones fundadas en meros prejuicios entre varones y mujeres, contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica¹³, en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas¹⁴ y en la

¹³ Ley 23.054

¹⁴ Ley 23.313

Convención contra toda forma de Discriminación de la Mujer¹⁵. Estas normativas requieren del Estado una posición garante y abstencionista, y además que encargue de remover los obstáculos para hacer verdaderamente efectiva la realización de estos derechos, relacionado a la participación política, los cuales están consagrados en el art. 37 y 75 inc. 23 de la Constitución Nacional, donde en el caso del primer artículo se garantiza la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios mediante acciones que regulen a las agrupaciones políticas.

c. **Artículo 4 decreto 1246/00:** no es necesario anteponer al cumplimiento del art. 4 la aceptación de los candidatos y candidatas de sus puestos en la lista, porque tal voluntad no es omnímoda sino que debe ejercerse dentro del marco constitucional y legal, siendo responsabilidad de los partidos políticos presentar para su oficialización listas ajustadas a las exigencias legales.

d. **Criterio que se debe adoptar para determinar la cantidad de cargos a renovar cuando se trata de agrupaciones de escasa o desconocida representatividad.** El criterio según el cual la cantidad de cargos es igual a uno en el caso de aquellas agrupaciones que se presentan por primera vez o no renuevan candidatos tiene su razón de ser cuando se trata de entidades políticas de muy escasa representatividad o cuya representatividad se desconoce por ser la primera vez que se presentan.

e. **Cupo femenino y reforma constitucional.** Las condiciones existentes en materia de participación de la mujer al momento de reformarse la Constitución en el año 1994, no sólo no han disminuido sino que, se han visto aumentadas con la sanción del decreto 1246/00 con el apoyo de la jurisprudencia de la Cámara Nacional Electoral, todo ello en el marco de una concepción progresiva de los derechos fundamentales que en el pasado le dieron lugar a las discriminaciones injustas que existían.

¹⁵ Ley 23.179

f. **Ejercicio de los derechos políticos:** cuando la ley 24012 estableció que los partidos políticos debían llevar en un 30% de mujeres en proporciones con posibilidades de resultar electas, crearon el correlativo derecho de los ciudadanos investidos del derecho de sufragio de votar por listas de candidatos que estén integradas por mujeres en la forma que dicha norma establece. Por ende si las listas no las incluyen en ese porcentaje estarían violando y vulnerando el derecho que nace de ella.

g. **Igualdad de derechos para ambos sexos sin ningún tipo de diferenciación.** Basado en lo que dicta el art. 37 de la Constitución Nacional, garantizando iguales derechos a ambos sexos sin ninguna diferencia.

h. **Modo de cumplir la ley 24012.** Cuando un partido político renueva un cargo se considera cumplida la exigencia legal del cupo femenino con la inclusión de una mujer (2646/99).

i. **Momento en que se debe acreditar el cumplimiento del cupo femenino.** Es al momento de la presentación de las listas ante el juez, a los efectos de su oficialización (2914/01)

j. **Orden público.** La ley 24012 legisla sobre una materia de orden público y sus disposiciones no pueden ser, por lo tanto, soslayadas por acuerdos interpartidarios (2944/01)

k. **Representación femenina y representación de las minorías.** Así como la representación de las minorías tiene jerarquía constitucional por estar previsto en el artículo 38 de la Carta Magna, también la tiene la representación femenina debido a lo citado en el artículo 37 de la Constitución (2600/99)

8. ¿Por Qué Hay tan Pocas Mujeres en la Política?

Detrás de los números está la gran pregunta ¿Por qué en una sociedad en la cual la mujer ha conquistado tantos derechos, todavía no está en paridad de representación? Educación,

roles y estereotipos de género y micromachismos aparecen en casi todas las explicaciones de este fenómeno.

La falta de figuras femeninas en cargos jerárquicos se suele relativizar de diversas maneras, usando el falso argumento según el cual para ocupar estos espacios no es necesario ni decisivo el tema “género”, sino que sean los “mejores” los que accedan a los mismos.

Un reciente estudio de PNUD Argentina muestra que:

Las mujeres que acceden a cargos jerárquicos en general no sólo presentan mayores niveles educativos que mujeres en otras ocupaciones, sino también respecto de sus contrapartes varones. Esta brecha sugiere que los requerimientos educativos para que las mujeres ocupen puestos de decisión son aún mayores que para los varones. Sin embargo, los puestos jerárquicos son ocupados en su mayoría por varones, aun cuando en los mismos equipos hay mujeres con igual o más formación y experiencia.

En Argentina, tanto la política como los cargos de poder en general son percibidos como actividades de varones, las extensas sesiones deliberativas, la ausencia de guarderías en lugares de trabajo y de licencias paternales para compartir las tareas del cuidado afectan en forma asimétrica a las mujeres.

Muchos politólogos –Lorena Moscovich, entre ellos- sostienen que parte del hecho de que haya pocas mujeres responde a la marginación de las mismas al ámbito privado y a su rol en el gobierno del hogar.

La Reforma del Código electoral hizo que se estipulara la obligación de aplicar una cuota mínima de participación de las mujeres. Esta normativa para los partidos políticos, obligó a la mayoría de estos, a modificar sus estatutos para poder cumplir.

Sin embargo, las reformas presentaron un vacío legal y es que la normativa no requería que las mujeres fueran nombradas en puestos elegibles. Pero es simple, esto evidencia

claramente que una legislación electoral no es suficiente cuando las estructuras partidarias continúan dando prioridad a los candidatos masculinos.

Esto nos demuestra que las limitaciones no residen en los aspectos metodológicos, sino en los aspectos culturales todavía no superados de manera eficiente.

9. La Participación Equivalente de Género en Córdoba

A partir del año 2001, la provincia de Córdoba dejó el sistema bicameral que había regido en los últimos 130 años. La legislatura tiene una sola cámara, la Unicameral, compuesta por 70 miembros que son electos en un solo acto, combinando dos formas para ello: por la lista se eligen 44, que se reparten por el sistema proporcional D'Hont, otorgándose las bancas a cada partido de acuerdo a un orden en orden decreciente. Los 26 legisladores restantes son representantes departamentales, que se eligen uno por cada departamento provincial. Sólo el que gana en su departamento accede a la banca.

Ya en las elecciones de 1999, se pudo notar la incidencia de las leyes nacional y provincial sobre cupo femenino. En Diputados, la presencia de las mujeres alcanzó el 30%, mientras que en el Senado, si bien se observaba un aumento, este no fue considerable ni siquiera a la altura del porcentaje que se había estipulado.

10. Conformación actual de los representantes de nuestra provincia en la Cámara de Diputados de la Nación.

| Foto | Diputado | Distrito | Inicia mandato | Finaliza mandato | Bloque |
|---|--------------------|----------|----------------|------------------|--------|
|  | Austin, Brenda Lis | Córdoba | 10/12/2017 | 09/12/2021 | UCR |

| Foto | Diputado | Distrito | Inicia mandato | Finaliza mandato | Bloque |
|---|--------------------------------|----------|----------------|------------------|------------------------------|
|  | Baldassi, Hector | Córdoba | 10/12/2017 | 09/12/2021 | PRO |
|  | Brügge, Juan Fernando | Córdoba | 10/12/2015 | 09/12/2019 | CORDOBA FEDERAL |
|  | Carrizo, Maria Soledad | Córdoba | 10/12/2017 | 09/12/2021 | UCR |
|  | Carro, Pablo | Córdoba | 10/12/2017 | 09/12/2021 | FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ |
|  | Cassinerio, Paulo Leonardo | Córdoba | 10/12/2017 | 09/12/2021 | CORDOBA FEDERAL |
|  | Estevez, Gabriela Beatriz | Córdoba | 10/12/2015 | 09/12/2019 | FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ |
|  | Frizza, Gabriel Alberto | Córdoba | 10/12/2017 | 09/12/2021 | PRO |
|  | Llaryora, Martin Miguel | Córdoba | 10/12/2017 | 09/12/2021 | CORDOBA FEDERAL |
|  | Martinez Villada, Leonor Maria | Córdoba | 10/12/2015 | 09/12/2019 | COALICION CIVICA |

| Foto | Diputado | Distrito | Inicia mandato | Finaliza mandato | Bloque |
|---|-------------------------|----------|----------------|------------------|-----------------|
|  | Massot, Nicolas Maria | Córdoba | 10/12/2015 | 09/12/2019 | PRO |
|  | Mestre, Diego Matias | Córdoba | 10/12/2017 | 09/12/2021 | UCR |
|  | Nazario, Adriana Monica | Córdoba | 10/12/2015 | 09/12/2019 | CORDOBA FEDERAL |
|  | Negri, Mario Raul | Córdoba | 10/12/2015 | 09/12/2019 | UCR |
|  | Pereyra, Juan Manuel | Córdoba | 10/12/2015 | 09/12/2019 | FORJA |
|  | Pretto, Pedro Javier | Córdoba | 10/12/2015 | 09/12/2019 | PRO |
|  | Rista, Olga Maria | Córdoba | 10/12/2015 | 09/12/2019 | UCR |
|  | Vigo, Alejandra Maria | Córdoba | 10/12/2017 | 09/12/2021 | CORDOBA FEDERAL |

Análisis porcentual de Cupo Femenino de Córdoba: 38,89%

Conformación de cantidad de diputados Nacionales al 30 de octubre de 1983 por la ciudad de Córdoba

CÓRDOBA

DIPUTADO

ARAOZ, JULIO CESAR (Bloque Justicialista)

PLANELLS, MARIANO JUAN (Bloque Justicialista)

SELLA, ORLANDO ENRIQUE (Bloque Justicialista)

MALVACIO, LILI M. D. DE LA VEGA DE (Bloque Justicialista)

PEREYRA, PEDRO ARMANDO (Bloque Justicialista)

RIGATUSO, TRANSITO (Bloque Justicialista)

RODRIGUEZ, MANUEL ALBERTO (Bloque Justicialista)

BECERRA, CARLOS ARMANDO (Bloque Unión Cívica Radical)

BOTTA, FELIPE ESTEBAN (Bloque Justicialista)

MARTINEZ MARTINOLI, FAUSTA G. (Bloque Justicialista)

PRONE, ALBERTO JOSUE (Bloque Justicialista)

ROBERTO, MARIO (Bloque Justicialista)

CARRIZO, RAUL ALFONSO CORPUS (Bloque Justicialista)

CORTESE, LORENZO JUAN (Bloque Justicialista)

DIAZ DE AGÜERO, DOLORES (Bloque Justicialista)

MARTINEZ MARQUEZ, MIGUEL JOSE (Bloque Justicialista)

PELAEZ, ANSELMO VICENTE (Bloque Justicialista)

STOLKINER, JORGE (Bloque Justicialista)

Análisis porcentual de Cupo Femenino de Córdoba: 11,11%

Esto nos demuestra que, los derechos de la mujer a través de la historia, muestran un gran avance, pero a pesar de ello, las mujeres siguen siendo discriminadas tanto en la vida social como en la política. Las mujeres ocupan los trabajos menos calificados y peor pagos.¹⁶ (Eguia , 2007, pág. 45)

¹⁶ Eguia, Amalia, Piovani Juan Ignacio y Salvia Agustín (compiladores). "Género y trabajo", 1era. Edición. Buenos Aires. Editorial Eduntref. 2007. Página 45

En los pequeños espacios, comunas y municipios, encontramos los ámbitos idóneos para la participación social y política de las mujeres, porque permite reconocer la reputación de las personas, tanto hombres como mujeres, que trabajan en muchos casos silenciosamente por el desarrollo de sus comunidades y están comprometidas con el bienestar de sus conciudadanos y la protección de los derechos humanos.

La política, en el ámbito local es la que constituye un espacio de grandes desafíos para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres y la igualdad de género. Falta de acciones afirmativas en beneficio de las mujeres en el ámbito municipal, carencia de redes de apoyo, falta de voluntad de la clase política para garantizar el principio de la paridad política, expresan la vigencia de un sistema social de género que impidió e impide en determinada medida el desarrollo de la democracia participativa.

La mayoría de las mujeres, han llegado al ámbito político a través de la militancia en cada una de sus localidades, comenzando por cuestiones sociales y luego siendo parte de una lista de sus propios partidos.

Las motivaciones que llevan a esto ha sido el deseo de contribuir al cambio y al desarrollo comunitario, a través de un compromiso social y público.

Las experiencias personales y las manifestaciones de muchas mujeres, parecen comprobar el hecho de que las mujeres deben destacarse y trabajar más que los hombres para poder aspirar a una carrera en la política o en el gobierno, debiendo demostrar no solo sus capacidades de gestión pública sino sus cualidades de buena madre o esposa.

Los logros políticos de la mujer se deben, sin duda, al haber obtenido el derecho de voto, lo cual le ha permitido una militancia más activa, tanto eligiendo a sus gobernantes, en un primer momento, como incorporándose en las filas de la dirigencia de los diversos órganos del Estado.

La igualdad entre hombres y mujeres en la toma de decisiones depende de garantías jurídicas y también socio-culturales, las mujeres no pueden, ni deben estar ausentes en el desarrollo y crecimiento de sus ciudades, deben formar parte del poder local para que junto a los hombres puedan formular políticas de igualdad.

11. Impacto de las Leyes de Cuotas

En las últimas décadas, la Organización de las Naciones Unidas han promovido constantemente acuerdos en materia de igualdad entre mujeres y varones. En los inicios de los '80, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ubicó la integración de las mujeres en la esfera pública y en las actividades de gobierno, como objetivos principales.

Poco a poco, la participación femenina se fue viendo como un indicador de la gran brecha que existía entre la ciudadanía política formal, y las posibilidades de ejercerla de manera efectiva.

Pero más allá de esto, la institución de cuotas despertó numerosos debates alentados por diferentes posiciones. Para quienes se oponían resultaban violatorias del principio liberal de igualdad ante la ley, otorgando a las mujeres una ventaja injusta, discriminante contra los varones, sacrificando la calidad para privilegiar la identidad de los representantes. Pero igualmente existían quienes consideraban que las cuotas legales lesionaban la autonomía partidaria, en la medida en que implicaban una molesta injerencia estatal en sus procedimientos internos de nominación de candidatos.

Por su lado quienes estaban a favor, solían reconocer que las mujeres constituían más de la mitad de la población mundial y que su dificultad para ejercer cargos políticos, respondía a prácticas discriminatorias.

Si bien estas cuotas persiguen el propósito expreso de reducir las distancias numéricas que se muestran en los órganos legislativos en términos de su composición por sexo, la inclusión

de mujeres tendría el potencial de transformar los resultados políticos a partir del planteo de cuestiones culturalmente relacionadas al género femenino.

Aunque una mayor cantidad de legisladoras no aseguran una mayor representación de las mujeres como grupo en dichos órganos, la presencia de las mujeres implica la posibilidad de ampliar la base de legitimación democrática.

Capítulo 3. Jurisprudencia sobre el Cupo Femenino

Encontramos con respecto al Cupo Femenino varias jurisprudencias que son necesarias hacer notar.

Autos: Meriadri de Morini, María Teresa s/presentación (Unión Cívica Radical) – 12/05/1995 – Fallos 318:986. Tuvo como antecedente una presentación donde la Cámara Nacional Electoral hizo lugar a la pretensión de una afiliada a la UCR con fundamento en la ley 24.012 y dispuso que en la lista de candidatos a diputados nacionales que presente el Partido a la Justicia Nacional Electoral deberían figurar dos mujeres entre los cinco primeros lugares. Contra este pronunciamiento el apoderado de la agrupación política interpuso un Recurso Extraordinario por arbitrariedad de sentencia, que fue denegado y motivó entonces la presentación de un recurso de hecho.

La Corte Suprema de Justicia, desestimó la queja, al considerar que el Recurso Extraordinario que la originaba era inadmisibile, e hizo su fundamento sosteniendo:

“Si la actora no es candidata nominada por el partido según las facultades que establece el art. 2 de la Ley 23.298 a acceder a cargos electivos, no es la titular de la relación jurídica y carece en consecuencia de legitimación activa para pedir que se asegure el derecho de un ciudadano a votar por listas de candidatos que respeten las normas legales y las disposiciones constitucionales relativas a la no discriminación de la mujer en el acceso a los cargos electivos”.¹⁷

Fallo: “Martín, Florencio Esteban apoderado con representación Comité Provincial y otra C/Junta Electoral Partidaria Unión Cívica Radical S/Apelación proclamación candidatos (art.32 ley 23.298)” de Santa Fe, se estableció que “cuando la ley dice que la

¹⁷ Disidencia de los Dres. Augusto César Belluscio, Enrique Santiago Petracchi y Gustavo a Bossert.

lista debe estar integrada por un 30% de mujeres ‘en proporciones con posibilidades de resultar electas’ debe entenderse que se refiere a posibilidades “reales” o “efectivas”, no simplemente teóricas. Lo que el legislador ha querido es posibilitar efectivamente el acceso de las mujeres a la función legislativa en una determinada proporción. La integración de la mujer en las listas debe efectivizarse de tal modo que resulte con un razonable grado de posibilidad su acceso a la función legislativa en la proporción mínima establecida en la ley. Y tal razonable grado de posibilidad solo puede existir si se toma como base para el cómputo del 30% la cantidad de bancas que el partido renueve” y que si bien teóricamente un candidato estaría en condiciones de resultar electo, cualquiera sea su lugar en la lista, la realidad demuestra que no es así, toda vez que el porcentaje a obtener por la agrupación tendría que oscilar entre el 85 y el 100 % de los sufragios, a fin de desplazar a todas las restantes agrupaciones y que la nómina completa resulte elegida.

Fallo: “Merciadri de Morini, María Teresa S/ Presentación, Unión Cívica Radical” de Córdoba, se produce un cambio en la jurisprudencia al ampliarse la legitimación, a partir de ese momento se hace extensiva al ciudadano elector.

Una nueva interpretación jurisprudencial entendió que al establecer la ley, que las listas de los partidos debían llevar mujeres en un 30 % “en proporciones con posibilidades de resultar electas” estaba creando, por un lado, la obligación para los agrupaciones políticas de confeccionar sus listas de candidatos conforme a ella y por el otro, el correlativo derecho de los ciudadanos investidos del derecho constitucional de sufragio, de votar listas que estuvieran debidamente integradas por mujeres. De no ser así, no solamente se estaba violando la ley, sino que también se estaba restringiendo y vulnerando el derecho del sufragante al privarle de votar por una lista del partido de su preferencia porque no se adecuaba a las disposiciones legales, u obligándolo a optar por otro partido o a votar en

blanco, todo ello en obvia violación del artículo 37, en cuanto garantiza el “pleno ejercicio de los derechos políticos”.

En este sentido, el Doctor Alberto R. Dalla Vía tiene dicho que “La consagración de la garantía del pleno ejercicio de los derechos políticos en el nuevo artículo 37 de la Constitución Nacional completa, de alguna manera, a la primera generación de derechos humanos ya reconocidos en los artículos 14 y 20 para los habitantes de la Nación y para los extranjeros.

Del análisis de estas jurisprudencias citadas, podemos concluir que en una primera etapa se recurría a la instancia judicial para resolver los conflictos suscitados, como consecuencia de lagunas y ausencia de claridad en la redacción de la Ley.

Al respecto es necesario aclarar, que nuestro país ha seguido los principios consagrados en el orden internacional que en materia electoral y de partidos políticos se pronuncian, claramente a favor de una participación igualitaria y sin discriminaciones fundadas en meros prejuicios entre varones y mujeres, contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 1, 23 y 24) en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2.1., 3, 25 y 26) y en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 1, 2, 7, 8, 11.1 b). entonces, es en ese marco y no en otro que debe interpretarse el concepto de igualdad real de oportunidades que nuestra Carta Magna manda asegurar mediante la implementación de acciones positivas en los textos de sus artículos 37 y 75 inciso 23.

1. Clasificación de la jurisprudencia por año, partido, distrito y conflicto.

Año 1993: Se presentaron 30 casos de los cuales 21 se referían a cuestiones de fondo, 6 recursos extraordinarios y 3 causas versaban sobre cuestiones procesales.

Los principales conflictos se referían a la conformación de las listas en la categoría de candidatos a diputados nacionales.

El partido nacional que presenta mayor cantidad de casos es la Unión Cívica Radical con siete causas, siguiendo en orden decreciente el Partido Justicialista con seis, la UCEDE con cinco. A estos sub-totales hay que sumarle un caso a cada partido, toda vez que el Consejo Nacional de la Mujer impulsó una causa generalizada contra todos los que presentaren listas.

Los distritos que ostentaron mayor número de cuestionamientos son la Capital Federal y Entre Ríos con cinco casos respectivamente, siguiéndole Corrientes con cuatro, Salta con tres, Mendoza, Córdoba y Buenos Aires con dos casos y Santa Fe, Santiago del Estero y La Pampa con uno cada uno.

De los partidos con mayor número de causas, surge que la U.C.R. presenta el mismo conflicto en diferentes distritos, el P.J. concentra el mayor número en el distrito de Entre Ríos y la UCEDE en la Capital Federal.

Año 1995: Se presentaron 49 casos, de los cuales 11 fueron recursos extraordinarios y 7 cuestiones procesales. Los principales conflictos se presentaron para la categoría de diputados y senadores nacionales, incluyéndose entre estas últimas también acciones declarativas de certeza, es decir por dudas surgidas a partir de la reforma constitucional en lo que a los senadores se refiere.

El partido nacional con mayor número de causas es el P.J. con 15 casos, la UCR con 8, FREPASO con 4, Fuerza Republicana y Demócrata Cristiano con 2, la UCEDE, el Partido Federal y el MID con 1 cada uno.

Los distritos que ostentan mayor número de causas son: Corrientes 6, Córdoba, Buenos Aires y Tucumán con 4, Salta, Formosa y Capital Federal 3, Mendoza, Catamarca, San Juan y Tierra del Fuego con 1.

Año 1996: En este año se computan solo 2 casos, y fueron respecto a la configuración de las listas en la categoría a Estatuyentes de la Ciudad de Buenos Aires. Ambos incluso

correspondieron al mismo partido que ostenta la doble categoría de partido de distrito y nacional. Concretamente fue de la U.C.R.

Año 1997: Se presentaron 6 casos.

Los principales conflictos se suscitaron en las listas a diputados nacionales, aunque en menor medida también lo fueron para la categoría de legisladores de la ciudad de Buenos Aires, y se presenta un caso de cupo para cargos partidarios.

Los partidos con mayor número de causas fueron: P.J. con 2, Frente Grande 2, ALIANZA 1.

Los distritos que ostentan mayor número de causas son: Capital Federal con 4 y Corrientes con 1.

Año 1998: no hubo causas judiciales sobre el tema.

Año 1999: Se presentaron 13 casos, de los cuales 2 fueron recursos extraordinarios.

Los principales conflictos se suscitaron en las listas a diputados nacionales, en menor medida a diputados provinciales, concejales municipales y cargos partidarios.

Los partidos con mayor número de causas fueron: ALIANZA 4; P.J. con 3 y U.C.R. con 1.

Los distritos con mayor número de presentaciones fueron: Chaco 3, Catamarca y Jujuy 2, Corrientes, Capital Federal, Córdoba y Formosa con 1.

Año 2000: No hubo causas judiciales sobre el tema.

Año 2001: Se presentaron 9 casos, de los cuales 1 fue recurso extraordinario.

Los principales conflictos se suscitaron en las categorías de diputados nacionales, senadores nacionales y en mucha menor medida en listas para cargos partidarios.

Los partidos que presentan mayor número de casos fueron U.C.R. con 3, Acción por la República con 2, UCEDE, y ALIANZA con 1 cada uno.

Los distritos con mayor número de casos fueron: Capital Federal 3, Córdoba 2, Formosa, Buenos Aires y Tierra del Fuego 1.

Año 2002: Se presentaron 4 casos, de los cuales 1 era un recurso extraordinario.

Los conflictos se suscitaron en relación a las listas de diputados nacionales, listas para cargos partidarios, y uno para las listas de la Federación Argentina del Colegio de Abogados.

Los partidos en los que se suscitaron estos casos fueron U.C.R y P.J.

Los distritos en que se presentaron estos conflictos fueron Córdoba, Chubut y Capital Federal.

Año 2003: Se presentaron dos casos uno de los cuales fue un recurso extraordinario.

El conflicto fue en el ámbito de la UCR del distrito Capital Federal, y en la confección de su lista de legisladores de la ciudad.

Conclusión

Desde su recepción en América Latina, el cupo femenino ha provocado una serie de decisiones judiciales.

¿Puede el derecho ser una herramienta de inclusión para las mujeres en la política? ¿cuál es la importancia real de una Ley de Cupo en las vidas y carreras de las mujeres? ¿es acaso la mejor solución?

Entre el año 1991 y 2013, quince naciones latinoamericanas emplearon la estrategia de las cuotas. Sin embargo, su efectividad y aplicabilidad ha sido heterogénea según las características propias de sus textos normativos los cuales se combinaron con las condiciones sociales, políticas y culturales de cada país. Esto hace, que la cuota de mujeres expresadas en porcentajes varíe en las diferentes legislaciones.

En general, los partidos políticos, donde predomina históricamente la dirigencia masculina, no han sido aliados en la promoción de carreras políticas de las mujeres ni han demostrado voluntad para compartir el poder. Todo lo contrario, se han resistido a la aplicación de la norma en forma reiterada y muchas veces han intentado eludirla a través de insólitos dispositivos.

La paridad política se expresa en una norma que obliga a los partidos políticos a confeccionar las listas de candidatos con un 50% de integrantes de cada sexo ordenados en forma secuencial y alternada. Pero cuando la exclusión de las mujeres se empezó a vislumbrar en las agendas de los organismos internacionales, comenzaron a desarrollarse programas de desarrollo sobre el tema.

Si bien las trabas han sido superadas por el principio de paridad de género, aún persisten obstáculos a su efectividad.

Llegamos a la conclusión y teniendo en cuenta todo lo presentado en este trabajo, que en las naciones en desarrollo las mujeres experimentan las problemáticas de manera distinta que los hombres.

Pero aun así podemos sostener que el liderazgo y la participación política de las mujeres están en peligro, las mujeres tienen poca representación no sólo como votantes, también en los puestos directivos y políticos, ya sea en cargos electos, en la administración pública, etcétera.

Las mujeres se enfrentan a dos tipos de obstáculos a la hora de participar en la vida política. Las barreras estructurales creadas por leyes e instituciones discriminatorias siguen limitando las opciones que tienen las mujeres para votar o presentarse a elecciones. Y también las brechas en cuanto a las capacidades, los contactos y los recursos necesarios para convertirse en líderes eficaces.

Como señala la resolución sobre la participación de la mujer en la política aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2011, “las mujeres siguen estando marginadas en gran medida de la esfera política en todo el mundo, a menudo como resultado de leyes, prácticas, actitudes y estereotipos de género discriminatorios, bajos niveles de educación, falta de acceso a servicios de atención sanitaria, y debido a que la pobreza las afecta de manera desproporcionada”.

Algunas mujeres han conseguido superar estos obstáculos, y han sido muy elogiadas por ello, a menudo influyendo positivamente en la sociedad en su conjunto. No obstante, en términos generales, hay que seguir trabajando para lograr la igualdad de oportunidades para todas y todos.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, defiende el derecho de las mujeres a participar en la vida pública, mientras que la

Plataforma de Acción de Beijing insta a eliminar los obstáculos para la participación igualitaria.

Históricamente, las mujeres han estado inmersas en un mundo privado y su aporte al desarrollo de la sociedad no ha sido visibilizado, vistas solamente desde su entorno biológico y social destinadas a la reproducción. Desvalorizadas y subordinadas al poder masculino, han vivido discriminadas y no se les ha respetado sus derechos individuales y sociales.

Durante el siglo XX surge un cambio a favor de las mujeres, mismas que se han ido incorporando en el ambiente público, insertándose en el trabajo productivo y en la acción comunitaria y social y, más lentamente en el ámbito político. A pesar de ello, la situación de discriminación y subordinación (relaciones de género) en que viven continúan y esto disminuye las posibilidades de alcanzar el desarrollo individual y de la sociedad en conjunto.

Pero considero, que las mujeres le tienen desconfianza a la política, porque su participación es excluyente y elitista, no se les toma en cuenta en la toma de decisiones.

Actualmente han decidido no solo ser tenidas en cuenta cada cuatro años en los procesos electorales sino que algunas han asumido el reto de ser postuladas para ocupar espacios de elección popular, un pequeño porcentaje ha logrado ser electa, siendo evidente una gran brecha en su labor política, puesto que son los hombres quienes asumen las decisiones dentro de las organizaciones políticas a nivel local, departamental y nacional.

La participación política de las mujeres se ha incrementado a nivel mundial, aunque aún se está muy lejos de alcanzar la paridad. En 2015 se asistió a un récord histórico de líderes en el mundo con 27 mujeres en los cargos más importantes de sus países. De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, el porcentaje de mujeres en los parlamentos se duplicó entre 1995 y 2015; pese a ello, actualmente sólo un 22% de los miembros de los parlamentos son mujeres.

Si bien es imposible que la mujer discuta sobre sus propias condiciones y oportunidades de igualdad en un contexto de extrema desigualdad, existen derechos conquistados que alientan la participación política de la mujer, pero también muchos sectores impiden que la mujer pueda acceder en igualdad de condiciones a los espacios de poder.

La excusa que siempre surge es que una mujer no debería ocupar cargos de poder debido a que en muchos casos peca de ser excesivamente emocional, y eso nubla su buen juicio. Pero la experiencia en Argentina muestra que a partir del avance de las mujeres en la política y en los gobiernos, aumentó la inclusión en la agenda pública de temas vinculados a ella, hubo protección y ampliación de derechos expresados en proyectos de género en los ámbitos públicos y privados.

Pero la desigualdad no se soluciona simplemente con más cantidad o menos protagonismo de las mujeres, sino que es necesario llevar a cabo una propuesta más ambiciosa, que implique una transformación social.

¿Cuál es la importancia de que la mujer participe en la vida política?, sabemos bien que la política o ciencias políticas es la “ciencia social que estudia la teoría y la práctica de la política, los sistemas y comportamientos políticos en la sociedad; su objetivo es establecer a partir de la observación de hechos de la realidad política, explicaciones lo más certeras posibles acerca de su funcionamiento”. ¿Pero qué tan cierto es esto? ¿La mujer tiene la misma capacidad o llámese facultad para realizar las mismas actividades?

Nuestro país fue el primero en el mundo en implementar la ley de Cupo Femenino en 1991. Desde entonces, ha generado un impacto positivo –pero insuficiente– en el aumento de la cantidad de diputadas y senadoras en el Congreso. Como consecuencia, se han incorporado en la agenda pública y política demandas largamente invisibilizadas, postergadas, o subestimadas por las agendas “duras” de desarrollo económico dominadas por los varones. Nos referimos a las leyes sobre salud sexual y reproductiva, violencia, parto humanizado,

lactancia, acoso sexual, entre otras, y también a aquellas aún pendientes por debatir como el aborto legal y reformas a las licencias por maternidad y paternidad, por mencionar algunas.

Aún así, a más de 25 años de la sanción de esta ley, existen partidos políticos o alianzas electorales que la incumplen. La mayoría de las listas legislativas continúan encabezadas por varones, las mujeres no ocupan cargos de poder en las comisiones más relevantes del Congreso y tampoco se ha alcanzado la paridad. El Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) identificó que en las últimas elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias (PASO), un 10% de las 234 listas que se presentaron a nivel nacional en todo el país no cumplió con la ley de cupo.

Los alcances y limitaciones en el diseño de las cuotas de género y la paridad política no pueden ser evaluados en forma aislada, sino que deben ser considerados en un contexto de armonización de la legislación electoral con políticas públicas de género y diversidad cultural. Solo así la promoción de las mujeres en política encontrará su mayor nivel de eficacia.

Teniendo en cuenta lo expresado y estudiado sobre el tema, y sobre todo dando prioridad al planteamiento del interrogante que prioricé en esta investigación, me pregunto nuevamente ¿se vulneran los Derechos de la Mujer en la Municipalidad de Alta Gracia por no poseer en su Carta Orgánica ni en sus Ordenanzas el Cupo Femenino? Finalmente, me lleva a concluir que estos derechos se encuentran vulnerados debido a la no existencia de un ordenamiento dentro de la municipalidad que contenga lo citado por la ley, que establece que el 50 por ciento de los cargos electivos debe ser ocupado por mujeres (hasta ahora, la obligación era del 30 por ciento aplicada solamente en la elección del año 2003 dado que era una cláusula transitoria).

Esta nueva legislación, por lo tanto, no sólo abarca la Legislatura provincial, sino los Concejos Deliberantes de las ciudades que no tienen en su Carta Orgánica la citada

normativa. Por ello es fácil concluir que no existe esta igualdad de oportunidades, y es allí donde debemos actuar para poder corregir esta situación.

Considero que, si bien las transformaciones culturales son dificultosas y lentas, requieren tiempo y paciencia. Y para ello se necesitan de mecanismos complejos que implican una actividad colectiva con estrategias diferentes, en que los gobiernos comprometan acciones inmediatas para implementar políticas públicas destinadas a intervenir, apoyar y colaborar en la eliminación de toda forma de discriminación.

Las limitaciones a su participación y su exclusión de las instancias de toma de decisiones y del ejercicio del poder las afecta, no sólo por la equidad de género, sino también por la exclusión que se genera en torno a la posibilidad de que puedan lograr el ejercicio del poder.

Para que sus experiencias, aprendizajes, subjetividades y aportes puedan realmente articularse con los procesos de toma de decisiones, las mujeres tienen que constituirse en sujetos políticos desde su acción en instituciones en las que participen en transformaciones macrosociales.

Recomendaciones

Finalmente, considero que, para alcanzar estos fines, es necesario brindar capacitación con la intención de ayudar a las candidatas políticas a desarrollar sus capacidades, e impartir formación cívica y electoral relacionada con la igualdad de género. Respaldar a los defensores y las defensoras de la igualdad de género en sus llamados a los partidos políticos, los gobiernos y otros actores para que cumplan con sus obligaciones de fomentar el empoderamiento de las mujeres. Otras iniciativas alientan a los hombres y las mujeres jóvenes a participar en actividades de promoción para lograr que los responsables de formular políticas públicas den la máxima prioridad a las medidas de igualdad de género.

ONU Mujeres promueve la adopción de nuevas leyes y la introducción de reformas constitucionales para garantizar un acceso equitativo de las mujeres a las esferas políticas, como votantes, candidatas, representantes electas y funcionarias públicas: Colaboramos con los equipos de las Naciones Unidas en los países y trabajamos con la sociedad civil en programas de gestión electoral para impulsar que en las elecciones se respeten los derechos de las mujeres, incluido el derecho a votar y a defender sus candidaturas electorales sin sufrir violencia.

Es necesario combatir las brechas de género. Debemos procurar desde todos los ámbitos una educación inclusiva, participativa y generadora de conciencia social, tanto en el hogar, en el trabajo y en todos los aspectos de la vida.

Existen formas muy prácticas para asegurar la efectiva participación política de la mujer, como por ejemplo creando el marco normativo, imponiendo, exigiendo y reglamentando el Cupo Femenino en la Ciudad; como así también aplicando sanciones a los partidos políticos que no cumplan las normas, que no apoyen el desarrollo de aptitudes y capacidades tanto en las candidatas como en las líderes electas.

Sueño con un país en el que ser hombre o ser mujer no sea restrictivo para participar en cualquier espacio de toma de decisiones públicas. Un país en el cual la paridad de género en el proceso electoral sea un reflejo de la sociedad y de la democracia que tanto nos enorgullece.

Redireccionemos nuestras energías y dirijamos los esfuerzos al problema que hay que combatir de raíz y forjaremos una sociedad más inclusiva y respetuosa de los derechos humanos.

A mayor pluralidad de opiniones, a mayor discusión y distintas posturas en diálogo, mayor posibilidad de tomar mejores decisiones.

Bibliografía

- Alegre, Norma (2002). *Ley de cupo femenino. Su aplicación e interpretación en la República Argentina*. Buenos Aires: Fundación para el Desarrollo en Igualdad (FUNDAI) y Friedrich Ebert Stiftung.
- Amorós, Celia (2001), *Feminismo, Igualdad y Diferencia*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Araújo, Clara y Ana Isabel García (2006). "Latin America: the experience and the impact of quotas in Latin America". En Drude Dahlerup (ed.) *Women, Quotas and Politics*, London and New York: Routledge, pp. 83-111.
- Archenti, Néida (2000). *Representación, ley de cuotas y sistemas electorales*. Revista de Reflexión y Análisis Político 6, Buenos Aires, pp. 171-196.
- Baczko, Bronislaw (1999), *Los imaginarios sociales, memorias y esperanzas colectivas*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Bidart Campos, Germán y Risso, Guido (Coords.), (2005), *Los derechos humanos del siglo XXI, la revolución inconclusa*, Buenos Aires: Ediar.
- Binder, Alberto (1999), *Significado histórico político de la incorporación de los tratados de Derechos Humanos a la Constitución Nacional" en Protección Internacional de Derechos Humanos*. Buenos Aires: Ministerio del Interior.
- Borja, Rodrigo (1998), *Enciclopedia de la Política*, 2da. México; FCE.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1954)
- Ley 24.012. Ley de Cupo Femenino
- Ley 27.412. Ley de Paridad de Géneros
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Valobra, Adriana María (2010). *Del hogar a las urnas, recorridos de la ciudadanía política femenina Argentina*. 1era edición. Buenos Aires. Editorial Prohistoria. Pp. 36

ANEXO E – FORMULARIO DESCRIPTIVO DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR Y DIFUNDIR TESIS DE POSGRADO O GRADO A LA UNIVERIDAD SIGLO 21

Por la presente, autorizo a la Universidad Siglo21 a difundir en su página web o bien a través de su campus virtual mi trabajo de Tesis según los datos que detallo a continuación, a los fines que la misma pueda ser leída por los visitantes de dicha página web y/o el cuerpo docente y/o alumnos de la Institución:

| | |
|--|---|
| Autor-tesista <i>(apellido/s y nombre/s completos)</i> | Morero, Leandro Esteban |
| DNI <i>(del autor-tesista)</i> | 22.579.394 |
| Título y subtítulo <i>(completos de la Tesis)</i> | Cupo Femenino en la Municipalidad de Alta Gracia |
| Correo electrónico <i>(del autor-tesista)</i> | leomorer@hotmail.com |
| Unidad Académica <i>(donde se presentó la obra)</i> | Universidad Siglo 21 |

Otorgo expreso consentimiento para que la copia electrónica de mi Tesis sea publicada en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21 según el siguiente detalle:

| | |
|---|----|
| <p>Texto completo de la Tesis <i>(Marcar SI/NO)^[1]</i></p> | Si |
| <p>Publicación parcial <i>(Informar que capítulos se publicarán)</i></p> | |

Otorgo expreso consentimiento para que la versión electrónica de este libro sea publicada en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21.

Lugar y fecha: _____

Firma autor-tesista

Aclaración autor-tesista

Esta Secretaría/Departamento de Grado/Posgrado de la Unidad Académica: _____ certifica que la tesis adjunta es la aprobada y registrada en esta dependencia.

[1] Advertencia: Se informa al autor/tesista que es conveniente publicar en la Biblioteca Digital las obras intelectuales editadas e inscriptas en el INPI para asegurar la plena protección de sus derechos intelectuales (Ley 11.723) y propiedad industrial (Ley 22.362 y Dec. 6673/63). Se recomienda la NO publicación de aquellas tesis que desarrollan un invento patentable, modelo de utilidad y diseño industrial que no ha sido registrado en el INPI, a los fines de preservar la novedad de la creación.

Firma Autoridad

Aclaración Autoridad

Sello de la Secretaría/Departamento de Posgrado